

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**Rubys Flórez Lozano**  
Oficial Mayor



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Singular                                                                                           |
| Demandante | <b>FGI Garantías Inmobiliarias S.A.</b>                                                                      |
| Demandado  | <b>Yudi Alejandra Ballesteros Montoya,<br/>Pablo Andrés Mejía Giraldo y Heidy<br/>Carolina Montoya Vélez</b> |
| Radicado   | 05001 40 03 013 <b>2021 01239</b> 00                                                                         |
| Auto       | Sustanciación No. 1761                                                                                       |
| Asunto     | Reconoce personería                                                                                          |

Se incorpora al expediente poder otorgado por Lina María González Turizo en calidad de representante legal suplente de **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**, quien tiene la calidad de **cesionario** en el presente proceso.

En atención a lo anterior, y en virtud al artículo 76 del C.G.P., se entiende terminado el poder otorgado previamente a la abogada Stefany V. Soto Monsalve y en tal sentido se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio** con **T.P. 96.750** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la cesionaria, en los términos del mandato conferido, así mismo se acepta la renuncia a éste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 082 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 17 DE MAYO DE  
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba57a004a574ea9693d7e3db4a2c7b3186c90443e33424cea3efd56d2c91fcf**

Documento generado en 16/05/2023 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>